DECRETO 1162 DE 2010

(abril 13)

Diario Oficial No. 47.679 de 13 de abril de 2010

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 1650 de 2020, 'por medio del cual se modifica el Decreto 1162 de 2010 “Conformación de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual”', publicado en el Diario Oficial No. 51.528 de 14 de diciembre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que es necesario que exista articulación y un mecanismo permanente de comunicación y actuación conjunta entre las entidades estatales relacionadas con la Propiedad Intelectual y que dé lineamientos sobre la constitución y objetivos del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual colombiano.

DECRETA

CAPÍTULO I.

SISTEMA ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 1o. SISTEMA ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Organízase el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares para lograr un nivel adecuado de protección, uso y promoción de los derechos de propiedad intelectual, incrementando su impacto en la competitividad y productividad del país, con equilibrio entre los derechos de los titulares, el interés público, los intereses de los usuarios del conocimiento, los bienes protegidos y la riqueza cultural nacional.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. El Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones públicas y privadas relacionados con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 3o. COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR. El órgano de coordinación y orientación superior del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad

Intelectual será la Comisión lntersectorial de Propiedad Intelectual, CIPI.

CAPÍTULO II.

COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 4o. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Créase la Comisión Intersectorial de Propiedad Inteletual, CIPI, para la coordinación y orientación superior de las políticas comunes en materia de propiedad intelectual y de su ejecución.

Concordancias

Decreto 2212 de 2023; Art. 1 (DUR 1074; Art. 2.2.1.6.4.3)

Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Art. 1.1.3.13

ARTÍCULO 5o. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1650 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La CIPI estará Integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:

*EI Ministro del Interior o su delegado.

*EI Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

*EI Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

*EI Ministro de Justicia y Del Derecho o su delegado.

*EI Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

*EI Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

*EI Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

*EI Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

*EI Ministro de Educación Nacional o su delegado.

*EI Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

*EI Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

*EI Ministro de Cultura o su delegado.

*EI Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

*EI Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

PARÁGRAFO 1o. Harán parte de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual con voz y sin voto:

*EI Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o su delegado.

*EI Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN o su delegado.

*EI Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o su delegado.

*EI Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima o su delegado.

*EI Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.

*EI Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado.

PARÁGRAFO 2o. La CIPI será presidida porel Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en su defecto se tendrá en cuenta el orden de precedencia establecido en la ley de las entidades miembro de la Comisión.

PARÁGRAFO 3o. La CIPI podrá invitar a las sesiones de la Comisión representantes de otras entidades públicas o del sector privado y la sociedad civil, citados por la Secretaría Técnica para temas específicos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1650 de 2020, 'por medio del cual se modifica el Decreto 1162 de 2010 “Conformación de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual”', publicado en el Diario Oficial No. 51.528 de 14 de diciembre de 2020.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1162 de 2010:

ARTÍCULO 5. La CIPI estará Integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:

-- El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.

-- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

-- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

-- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

-- El Ministro de la Protección Social o su delegado.

-- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

-- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

-- El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarollo Territorial o su delegado.

-- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

-- El Ministro de Cultura o su delegado.

-- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

-- El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –Colciencias- o su delegado.

PARÁGRAFO 1o. Harán parte de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual con voz y sin voto:

-- El Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o su delegado.

-- El Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN o su delegado.

-- El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o su delegado.

-- El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima o su delegado.

-- El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.

-- El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado.

PARÁGRAFO 2o. La CIPI será presidida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en su defecto se tendrá en cuenta el orden de precedencia establecido en la ley de las entidades miembro de la Comisión.

PARÁGRAFO 3o. La CIPI podrá invitar a las sesiones de la Comisión representantes de otras entidades públicas o del sector privado y la sociedad civil, citados por la Secretaría Técnica para temas específicos.

ARTÍCULO 6o. SUBCOMISIONES. La CIPI creará subcomisiones técnicas para el análisis y posterior presentación ante la CIPI de los temas que le sean asignados. Las subcomisiones podrán estar coordinadas, entre otros, por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en concordancia con sus respectivas misiones institucionales. Podrán participar en las subcomisiones en calidad de invitados, funcionarios de entidades estatales, representantes del sector privado y representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7o. REUNIONES. La CIPI sesionará ordinariamente una vez al año previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria, cuando así sea convocada por la Secretaría Técnica por requerimiento de al menos dos de sus miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 8o. COORDINACIÓN CON OTRAS COMISIONES Y SISTEMAS. La CIPI se dará su propio reglamento en el que se establecerán los mecanismos de coordinación con otras comisiones intersectoriales para evitar la duplicidad de esfuerzos al interior del Estado. Así mismo, creará los procedimientos de coordinación con otros sistemas administrativos o de similar naturaleza, como el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema Administrativo Nacional de Política Exterior y Relaciones Internacionales y el Sistema Nacional Ambiental, entre otros.

Concordancias

Decreto 2212 de 2023; Art. 1 (DUR 1074; Art. 2.2.1.6.4.3)

ARTÍCULO 9o. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La CIPI tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual.

2. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, uso y promoción de los derechos de propiedad intelectual, incrementando su impacto en la competitividad y productividad del país, con equilibrio entre los derechos de los titulares, el interés público y los intereses de los usuarios del conocimiento, los bienes protegidos y la riqueza cultural nacional.

3. Promover la adopción de medidas tendientes a lograr un mejor aprovechamiento por parte de los usuarios de la información existente en el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual.

4. Coordinar las iniciativas y acciones de las entidades que conforman el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y propiciar su interrelación con el sector privado y sociedad civil.

5. Articular las acciones de las entidades que conforman el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y propender por la definición de una posición de Gobierno sobre los temas de su competencia.

6. Evaluar el impacto de las políticas de propiedad intelectual sobre la competitividad y productividad del país y sobre los titulares y usuarios de los derechos de propiedad intelectual, sin interferir en las funciones de cada entidad en estas materias.

7. Apoyar al Sistema Administrativo Nacional de Política Exterior y Relaciones Internacionales en su objetivo de generar una visión transversal, eficiente y de largo plazo en materia de propiedad intelectual en el ámbito internacional.

8. Proponer mecanismos de articulación del Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad para la ejecución de las políticas y estrategias en materia de propiedad intelectual, en temas como la regionalización de dichas políticas y estrategias.

9. Definir procedimientos de coordinación con otros sistemas administrativos.

10. Facilitar el flujo de información entre las entidades que la conforman.

11. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 10. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la CIPI estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría Técnica propondrá a la CIPI un proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Comisión. Las entidades que componen la CIPI colaborarán armónicamente con la Secretaría Técnica en el suministro de información o rendición de informes que solicite la CIPI.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

FABIO VALENCIA COSSIO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

LUIS GUILLERMO PLATA.

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CARLOS COSTA POSADA.

El Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA.

La Ministra de Cultura,

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE.

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias,

JUAN FRANCISCO MIRANDA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.
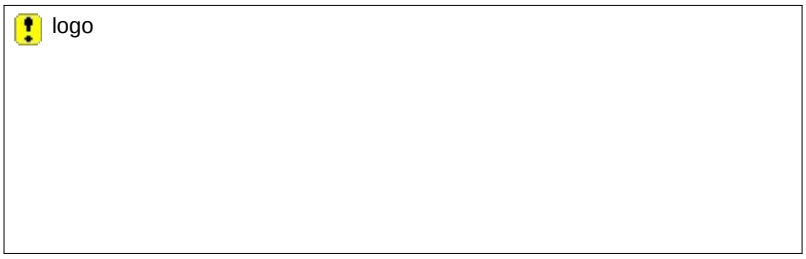
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)